



<b>Referencia</b>	Invitación a cotizar FBU-002-2021
<b>Objeto</b>	La <b>Aseguradora</b> se obliga con la <b>Tomadora</b> a expedir las pólizas de seguros de “Incendio Deudores”, que amparen la indemnización del saldo insoluto de los créditos hipotecarios de todas las personas deudoras del <b>Fondo de Bienestar Universitario FBU y Fondo Rotatorio de Vivienda FRV</b> , en caso de ocurrencia de cualquier siniestro amparado, conforme con las Condiciones Técnicas Obligatorias ( <b>Anexo 1</b> ) y las Condiciones Técnicas Complementarias ( <b>Anexo 2</b> ) de los Términos de Referencia FBU-002-2021 y la propuesta presentada por la <b>Aseguradora</b> .
<b>Asunto</b>	Respuestas a las objeciones al informe de evaluación

1°. El 20 de septiembre de 2021, mediante comunicación electrónica, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de su representante legal Oscar Mario Mesa Morales, manifestó que no está de acuerdo con el informe de evaluación porque, a su juicio, la *"...modificación debió hacerse mediante adenda pues esta es la única herramienta mediante la cual se modifican los términos de referencia, ya que de ser tan clara la forma de presentar la oferta económica no debía de haberse elevado ninguna observación al respecto, inclusive el mismo resumen económico contiene el ítem de tasa anual única para las dos pólizas sin especificar si era por miles o por porcentaje y cuantos decimales debía de tener la tasa, esto se dice solo en la respuesta a las observaciones modificando así la forma de presentación de la oferta pues esto implica para las compañías que se deba subir o bajar la tasa para poder llegar a 2 decimales u cuatro según la tasa que iba a presentar y es por ello que ratificando nuestro argumento que la UDEA debió modificar el pliego mediante la adenda."*

*"Teniendo en cuenta lo anterior la Previsora S. A. Compañía de seguros no tuvo en cuenta dicha respuesta a las observaciones ya que la misma no fue elevada a categoría de adenda y como bien se expuesto en el párrafo anterior tal forma de presentar la oferta económica constituye un cambio sustancial en los términos de referencia."*

2°. El 20 de septiembre de 2021, mediante comunicación electrónica, el representante legal apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, manifestó que no está de acuerdo con el informe de evaluación, por los siguientes argumentos que se transcriben:

1. Solo a través de RESPUESTA A OBSERVACIONES la UdeA indica que la tasa deberá ser presentada en porcentaje, con dos decimales para la tasa anual y con cuatro decimales para la tasa mensual. Esto quiere decir que no se hace vinculante para todos los proponentes mientras no se traslade a una ADENDA ya que, en cuanto a respuesta a observaciones, cada proponente acude a sus observaciones propias pues los puntos que no observe se entienden claros en los TERMINOS DE REFERENCIA y sus ADENDAS.



Al respecto el pliego establece lo siguiente en el CAPITULO III, numeral 13, párrafo 2:

La **UdeA** determinará si la respuesta a las solicitudes de modificación o aclaración constituye o no un cambio sustancial o fundamental a los TdR. En caso positivo, elaborará una Adenda y la publicará en el Portal **UdeA**; en caso negativo, responderá por correo electrónico al solicitante. Las Adendas, debidamente publicadas, son de obligatorio cumplimiento para la presentación de la Propuesta y modifican la información previa de los TdR.

Al tratarse de un aspecto calificable no hay duda de que se trata de un cambio sustancial o fundamental que debió incorporarse mediante adenda pues de lo contrario no se hace de obligatorio cumplimiento para la presentación de la oferta.

2. Acorde a los principios del Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia, tales como TRANSPARENCIA, SELECCIÓN OBJETIVA, IGUALDAD, EFICACIA, ECONOMICA y PUBLICIDAD entre otros, no entendemos como se rechaza una oferta que desde el punto de vista técnico y económico es la más favorable para la entidad y que se acoge a todos los lineamientos de los términos de referencia publicados para el proceso, acudiendo a un tema formal (no sustancial) como puede ser la forma de presentación de la tasa que no afecta el objetivo que persigue la entidad en la contratación de este ramo.
3. Solicitamos se ajuste el informe de evaluación en la condición complementaria "Ampliación del aviso de Revocación de la póliza y/o no renovación y/o no prorroga" teniendo en cuenta que el ofrecimiento de Axa Colpatria es "SE OTORGA 275 días ADICIONALES AL BASICO" y no "275 días en total".

3°. El 21 de septiembre de 2021, la **UdeA (FBU)**, en desarrollo de los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, de la contratación universitaria, publicó en su portal las objeciones recibidas para que cualquier interesado se pronunciara frente a las mismas.

4°. El 21 de septiembre de 2021, mediante comunicación electrónica la representante legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Luisa Fernanda Maya Echeverry, presentó las siguientes consideraciones, frente a las objeciones presentadas por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., al informe de evaluación publicado el 16 de septiembre de 2021, así:

*"El pliego de condiciones es el documento por medio del cual se establecen las reglas de participación, que deben acatar todos los participantes para garantizar la selección objetiva por parte de la entidad y a fin de que la propuesta sea hábil y elegible, bajo esta premisa el pliego de condiciones de la Udea, estableció:*



1. *Un plazo para presentar observaciones que permitieran aclarar el alcance de los requisitos que debían cumplir las ofertas, pues no es posible presentar ofertas asumiendo tal o cual interpretación que no esté claramente definida.*

2. *Dentro del pliego de condiciones se indicaron los **deberes del proponente**, dentro de los cuales se encontraba “pedir las aclaraciones pertinentes”.*

3. *Los **TdR y sus anexos**, contienen todas las condiciones o reglas esenciales aplicables a la Invitación. El Proponente, con la sola presentación de la Propuesta, manifiesta que **los conoce y los acepta**.”*

#### 4. **“11.4 Requisitos comerciales**

*El Proponente debe tener en cuenta, para la preparación y presentación de la Propuesta:*

1. ***Moneda de la Propuesta:** Debe presentar la Propuesta u oferta en pesos colombianos **y/o en los porcentajes, como se exige en los TdR (Este requisito no es subsanable);**”*

#### 5. **“17. Rechazo de la propuesta**

*La UdeA rechazará de plano la Propuesta, cuando el Proponente:*

1) ***No cumpla con los requisitos y/o condiciones **y/o trámites de los TdR y/o sus adendas;** salvo que sean subsanables, según la ley o el Estatuto General de Contratación de la UdeA;**”*

6. *“(…) adicional a lo ya expuesto va de la mano con las advertencias hechas por la misma entidad en su Anexo 4 de “Advertencias y recomendaciones generales”, en el cual solicitó a los proponentes: “1. Leer con cuidado, y de forma reflexiva, la invitación y sus anexos.*

2. ***Peguntar lo que no entienda o le parezca confuso, impreciso o incorrecto en la invitación.***

3. ***Verificar, antes de presentarse, que cumple con los requisitos jurídicos, financieros y comerciales exigidos en la invitación, le evitará pérdida de recursos. (…)**”*

7. *“Por otro lado, que ninguna de las compañías tuvo en cuenta la respuesta a las observaciones por no haber sido consignada en una Adenda, como bien lo manifestó la entidad en su informe de evaluación, la respuesta específica a esta observación sobre la forma de presentación de la oferta económica no fue una modificación, sino que **fue un alcance a la presentación de la misma que debió ser acatada por todos los proponentes, al haber sido de público conocimiento.**”*

8. *Jurisprudencia sobre el carácter vinculante de las respuestas a las observaciones.”*

### 5°. Respuestas UdeA (FBU)

La Universidad de Antioquia y su "Fondo de Bienestar Universitario" (FBU), han procurado por todos los medios posibles, SIMPLIFICAR los procesos y procedimientos para participar en sus invitaciones a cotizar; FACILITAR la mayor participación de Proponentes cualificados y calificados; EVITAR demoras y reprocesos en la invitación y la evaluación; REDUCIR los costos de participación de los Proponentes; y OBTENER, en el menor tiempo posible, los bienes y servicios que necesita para cumplir sus actividades y fines misionales.



La UdeA (FBU) no se tiene ningún interés o intención de limitar u obstaculizar o reducir la participación, legítima, de Proponentes cualificados y calificados, como son la gran mayoría de las Aseguradoras. Por eso, en todos sus procesos de invitación a cotizar, publica las advertencias y recomendaciones generales (Anexo 4 de los **TdR**) invitando a todos los interesados a leer y comprender los **TdR** y sus anexos; a realizar todas las preguntas sobre los aspectos que no entiendan, los que les parezcan confusos, imprecisos o incorrectos, las que consideren necesarias (y, aun, las innecesarias), para evitar errores o equivocaciones o malas interpretaciones. El presente caso, no es la excepción.

Sobre los argumentos de LA PREVISORA y AXA COLPATRIA para objetar la evaluación, se responde:

En el numeral **11.4** de los **TdR** se estableció:

***“11.4 Requisitos comerciales***

*El Proponente debe tener en cuenta, para la preparación y presentación de la Propuesta:*

***1. Moneda de la Propuesta: Debe presentar la Propuesta u oferta en pesos colombianos y/o en los porcentajes, como se exige en los TdR (Este requisito no es subsanable);”***(negrillas con intención)

Por tanto, no es cierto que las reglas no fueran claras y que se modificaran al responder las solicitudes de aclaraciones y/o modificaciones

En el numeral **14.3** (Solicitud de aclaraciones y/o modificaciones) de los **TdR**, se dijo, frente a la respuesta a las observaciones y/o solicitudes de aclaración y/o modificación, que:

***“La UdeA determinará si la respuesta constituye o no un cambio sustancial a los TR. En caso positivo, se elaborará una Adenda y se publicará en el Portal UdeA. En caso negativo, se responderá por el Portal UdeA.”***

El 8 de septiembre de 2021, la UdeA, frente a una solicitud de aclaración al Formato 2, pidiendo que se indicara si la tasa deberá ser presentada en porcentaje o miles y con qué número de decimales, respondió diciendo que la tasa deberá ser presentada en porcentaje, con dos decimales para la tasa anual y con cuatro decimales para la tasa mensual.

Con respecto al Formato 2 (Propuesta económica), se respondió y aclaró, para todas las aseguradoras interesadas, así:

***“E. Solicitudes con respecto al Formato 2: propuesta económica.***



1. *Requieren indicar si la tasa deberá ser presentada en porcentaje o miles y con qué número de decimales.*

**Respuesta:** *la UdeA indica que la tasa deberá ser presentada en porcentaje, con dos decimales para la tasa anual y con cuatro decimales para la tasa mensual."*

Al responder la solicitud, la **UdeA** analizó y determinó que dicha respuesta, como muchas otras que se dieron, no implicaba elaborar una Adenda para modificar el Formato 2 de los **TdR**, y agregarle a una casilla el símbolo de (%), pues con ella solo se reiteró lo establecido en el subnumeral 1 del numeral 11.4 citado; tampoco se recibió una nueva observación y/o solicitud de las aseguradoras interesadas, reclamando o exigiendo que la respuesta dada, como dicen ahora, implicaba una modificación a los **TdR** y se tenía que elaborar una Adenda para modificar el Formato 2.

Se estima que aceptar la objeción de La Previsora y AXA COLPATRIA, para evaluar todas las propuestas, independiente de la forma en que la presentaron (en tasa por ciento o en tasa por mil), podría desconocer: (i) Las propias reglas, establecidas en los Términos de Referencia (**TdR**), anexos y respuestas a las observaciones; (ii) los principios de selección objetiva<sup>1</sup>, igualdad<sup>2</sup> e imparcialidad<sup>3</sup> de la contratación universitaria, porque modificaría las reglas de la invitación para aplicarlas a unos Proponente en detrimento de otros e implicaría, en uno de los casos, modificar la propuesta económica.

El deber de leer y comprender los **TdR** era de todos los interesados; el deber de hacer preguntas y solicitar aclaraciones a los **TdR** era de todos los interesados; si los Proponentes presentaron propuestas en tasas por mil, como suelen hacerlo en sus diferentes negocios comerciales que realizan, no es una responsabilidad que pueda y deba asumir la institución pública. No obstante todo lo anterior, la **UdeA (FBU)** tendrá en cuenta esta experiencia para sus futuros procesos de invitación pública, con el fin de prevenir o evitar que los Proponentes incurran en errores involuntarios que le impidan contar con muchas más propuestas para evaluar y seleccionar la que más le convenga, pues también se ve afectada con dichos errores.

<sup>1</sup> Acuerdo Superior 419 de 2014, Art. 2 Numeral 3: "**3. Selección objetiva:** Es el deber –regla de conducta– que orienta los procesos de selección en la actividad contractual de la Universidad, con total despojo de factores de afecto o de interés y, en general, de cualquier clase de motivación subjetiva, caprichosa o discriminatoria, con la finalidad de obtener como resultado la escogencia de la oferta más conveniente para los intereses colectivos perseguidos con la contratación universitaria."

<sup>2</sup> Acuerdo Superior 419 de 2014, Art 2. Numeral 5: "**5. Igualdad:** Es el derecho a la participación de un interesado en los procesos de selección que realice la Universidad, en idénticas oportunidades respecto de otros proponentes y por ende recibir el mismo tratamiento, facilidades y estar en posibilidad de presentar sus ofertas sobre las mismas condiciones, como garantía de imparcialidad, protección de sus intereses y derechos que permitan seleccionar a quien, luego de cumplir con las exigencias de la contratación universitaria, presente la oferta más conveniente para la Universidad."

<sup>3</sup> Ídem "**10. Imparcialidad:** Los responsables de los procesos de contratación de la Universidad, actuarán sin designio anticipado o prevención a favor o en contra de un posible oferente o participante por algún motivo o factor subjetivo de segregación, con la finalidad de asegurar y garantizar los derechos de todos los oferentes a participar igualmente en los procesos de contratación de la Universidad, sin discriminación ni consideración de afecto, parentesco, interés o cualquier motivación subjetiva."

Por último, se presenta la explicación matemática de la conversión de la tasa de miles a porcentaje, que permite concluir en dicho calculo modifica la propuesta presentada, específicamente por Axa Colpatria Seguros S.A.

	<b>SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.</b>		<b>LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS</b>		<b>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A</b>	
<b>TASA OFERTADA</b>	0,09	%	0,90	%o	0,85	%o
Conversión a porcentual			0,09		0,085	
Tasa porcentual ANUAL con dos decimales.	0,09		0,09		0,08	

Nótese que en la tasa propuesta por Axa Colpatria Seguros S.A., al tomar la tasa en porcentaje, con dos decimales, esta disminuye y por ende modifica la propuesta; lo que no ocurre en el caso de La Previsora. Pero la **UdeA** no puede aplicar diferentes reglas a una y otra propuesta.

**Propuesta presentada por Axa Colpatria Seguros S.A. el 14/09/2021**

<b>Póliza</b>	<b>Valor Asegurado</b>	<b>Tasa Anual, única para las dos pólizas</b>	<b>IVA</b>	<b>Prima anual</b>
<b>PÓLIZA INCENDIO DEUDORES FONDO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO – FBU</b>	\$ 128.323.765.351	0,85%o	\$ 20.724.288	\$ 129.799.489
<b>PÓLIZA INCENDIO DEUDORES FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA – FRV</b>	\$ 3.891.578.268		\$ 628.490	\$ 3.936.331

**Cálculo UdeA con conversión de tasa 0,85%o a 0,08% de Axa Colpatria Seguros S.A.**

Póliza	Valor Asegurado	Tasa Anual, única para las dos pólizas	IVA	Prima anual
PÓLIZA INCENDIO DEUDORES FONDO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO – FBU	\$ 128.323.765.351	0,08%	19.505.212	122.164.225
PÓLIZA INCENDIO DEUDORES FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA – FRV	\$ 3.891.578.268		591.520	3.704.783

Sobre la solicitud de AXA COLPATRIA de ajustar el informe de evaluación en la condición complementaria “Ampliación del aviso de revocación de la póliza y/o no renovación y/o no prorroga” teniendo en cuenta que el ofrecimiento de AXA COLPATRIA es “SE OTORGA 275 días ADICIONALES AL BASICO” y no “275 días en total”.

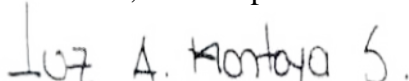
**Respuesta:** La UdeA realiza el ajuste, corrigiendo la expresión “días en total” por “adicionales al Básico”, lo cual no modifica la conclusión del informe de evaluación.

**Tabla 3. Ofrecimiento sobre condiciones complementarias**

PROPONENTE	AMPLIACIÓN DEL AVISO DE REVOCACIÓN	ASISTENCIA DOMICILIARIA
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	185 días en total	Sí lo otorga
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	285 días en total	No lo otorga
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	275 días adicionales al básico. Excepto 10 días AMIT – AMCCH	Sí lo otorga, sólo opera para riesgos ubicados en ciudades principales

Analizadas las objeciones presentadas por las Aseguradoras participantes de este proceso de invitación a cotizar y, de acuerdo con la respuesta a las consideraciones, se ratifica el informe de evaluación publicado el 16/09/2021 en portal universitario. En consecuencia, se recomienda seleccionar la Propuesta de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A con NIT 860.037.707-9, representada legalmente por la señora LUISA FERNANDA MAYA ECHEVERRY, con cédula 42101187 o quien haga sus veces, por haber presentado su oferta económica en el marco de las condiciones del proceso de invitación FBU-002-2021, sin superar el presupuesto del mismo.

Medellín, 24 de septiembre de 2021

  
Luz Amparo Montoya Saldarriaga  
Directora Ejecutiva  
Fondo de Bienestar Universitario

Elaboraron: JARJ, GPLM

Revisado  
Jose A. Rocha J., 08-12-27, 24-9-2021